



**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE**

Número Proceso: 730013105003-2022-00261-00.

Ciudad: Ibagué-(Tolima)

Fecha Audiencia: martes, 05 de diciembre de 2023

Hora inicio: 10:10 a.m.

Hora final: 11:19 a.m.

JUEZ: LUIS ALFREDO CLAROS MENDEZ

Sujetos Procesales:

DEMANDANTE: ESNEIDE URQUIJO CORTES

Email: maab985@hotmail.com

Apoderado: Miguel Ángel Ávila Buitrago

Email: maab985@hotmail.com

DEMANDADO: COLPENSIONES

Email: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

Apoderado sustituto: Emerson Varón Modesto

DEMANDADO: COLFONDOS S.A.

Email: procesosjudiciales@colfondos.com.co

Apoderado sustituto: Sergio Iván Valero González

Email: abogadosvallejo@gmail.com

LLAMADA EN GARANTIA: MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A

Email: njudiciales@mapfre.com.co

Apoderado: Carlos Eliecer Núñez Quiroga

Email: carloselinunez@hotmail.com

LLAMADA EN GARANTIA: COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.

Email: notificaciones@segurosbolivar.com

Apoderada Sustituta: Daniela Bibiana Martínez Perdomo

Email: jaigonzaleza@hotmail.com / notificaciones@jaimegonzalezabogados.com

LLAMADA EN GARANTIA: AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A

Email: notificacionesjudiciales@axacolpatria.co

Apoderado : Oscar Iván Villanueva Sepúlveda

Email: oscarvillanueva1@hotmail.com

LLAMADA EN GARANTIA: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A

Email: notificaciones@gha.com.co

Apoderada Sustituta: Gonzalo Rodríguez Casanova

Email: notificaciones@gha.com.co

MOMENTOS IMPORTANTES DE LA AUDIENCIA

El Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Ibagué Tolima, da inicio a la Audiencia Pública para **reconstruir la Audiencia del Art 80 CPI y SS, a partir del FALLO**, dentro del proceso ordinario laboral arriba referenciado.

Asistieron a la audiencia la demandante Esneide Urquijo Cortes y su apoderado, Dr. Miguel Ángel Ávila Buitrago. Por la parte demandada, el apoderado Sustituto de la demandada Colfondos S.A. Dr. Sergio Iván Valero González; el apoderado judicial de la llamada en garantía Mapfre Colombia vida seguros S.A. Dr. Carlos Eliecer Núñez Quiroga; la apoderada Sustituta de la llamada en garantía Compañía de Seguros Bolívar S.A. Dra. Daniela Bibiana Martínez, el apoderado de la llamada en garantía Axa Colpatria Seguros de Vida S.A. Dra. Oscar Iván Villanueva Sepúlveda; el apoderado Sustituto de la llamada en garantía Allianz Seguros de Vida S.A. Dr. Gonzalo Rodríguez Casanova. El apoderado sustituto de Colpensiones Dr. Emerson Varón Modesto.

Enseguida el Señor Juez, procedió a emitir la sentencia.

DECISIÓN.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Ibagué, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

Primero: Declarar ineficaz el traslado efectuado por la señora **Esneide Urquijo Cortes**, al régimen de ahorro individual con solidaridad a través de la AFP Colfondos S.A., el 2 de julio de 1998, efectivo el día siguiente, por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

Segundo: Condenar a la Safp Colfondos a devolver a Colpensiones la totalidad de los saldos obrantes en la cuenta de ahorro individual del accionante, el bono pensional si hubiere lugar, así como el porcentaje correspondiente a los gastos de administración, comisiones y primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, debidamente indexados y con cargo a sus propios recursos. Al momento de cumplirse esta orden, tales valores deberán aparecer discriminados con sus respectivos montos junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante.

Tercero: Ordenar a la Administradora Colombiana de Pensiones -Colpensiones- a recibir los montos y conceptos indicados en el ordinal anterior y a **activar la afiliación** de la demandante en el Régimen de Prima Media con Prestación definida y, actualizar su historia laboral.

Cuarto: Declarar no probados los hechos sustento de las excepciones propuestas por las demandadas Colfondos y Colpensiones.

Quinto: Costas. A cargo de Colfondos y Colpensiones. Por Secretaría inclúyase en la liquidación de costas, como agencias en derecho, la suma de un salario mínimo legal mensual vigente a cargo de cada una.

Sexto: Declarar probadas las excepciones de ausencia de cobertura del seguro previsional expedido por Mapfre, frente a la pretensión de ineficacia o nulidad del traslado de régimen e inexistencia de obligación -cobro de lo no debido (Mapfre); inexistencia de la obligación y cobro de lo no debido por falta de causa (AXA Colpatria); imposibilidad de realizar la devolución de las primas devengadas y cobro de lo no debido (Compañía de Seguros Bolívar S.A.); falta de cobertura material de la póliza de seguro previsional y cobro de lo no debido (Allianz Seguros de Vida S.A.).

Séptimo: Costas. A cargo de la llamante en garantía Afp Colfondos Pensiones y Cesantías S.A., a favor de cada una de las llamadas en garantía Mapfre Colombia Vida Seguros, Axa Colpatria Seguros de Vida, Compañía de Seguros Bolívar S.A., y Allianz Seguros de Vida S.A. Líquidense por la secretaría. Las agencias en derecho las tasa el Despacho en \$1.160.000,00 a favor de cada una de ellas.

Octavo: Súrtase ante el Superior el Grado Jurisdiccional de Consulta en favor de Colpensiones.

Esta decisión queda notificada a las partes en estrados.

Recursos.

El apoderado de Colfondos, interpuso el recurso de apelación, el que, al considerar el suscrito funcionario debidamente sustentado, lo concede en el efecto suspensivo ante la sala laboral del H. Tribunal Superior, para que lo conozca y resuelva. Se ordena que por la secretaría, se envíe el expediente a esa superioridad con el fin indicado.

No siendo otro el objetivo de la presente audiencia, la misma se cierra, termina y firma, por el suscrito Juez, a las 11:19 a.m.´

LUIS ALFREDO CLAROS MÉNDEZ.

Luis Alfredo Claros Mendez

Firmado Por:

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4df4f5a235d9e91b3a744358a98a2b7e4c7c05c41d5b0144114f693ce9a8d197**

Documento generado en 05/12/2023 03:41:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>